



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. Rad. 7600131100102021-00440-00. ALIMENTOS. DTE. ANA MARIA OSPINA GONZALEZ contra ROBERTO FERRO SUAREZ

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la comunicación para la notificación personal enviada al demandado, allegada por la parte demandante. Sírvasse proveer.

Cali, 9 de marzo de 2022

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

Auto Interlocutorio No. 464

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe de secretaria que antecede dentro del presente proceso de alimentos contra el señor ROBERTO FERRO SUAREZ, se agregará al expediente la constancia de envío por correo electrónico del oficio para la notificación personal del citado señor, no obstante debe advertirse a la parte actora que el PAPAMIJA trámite realizado no se ajusta a la normatividad.

Prevé el Decreto 806 que este tipo de notificación requiere el cumplimiento y acreditación de que el interesado en la notificación deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar y además deberá informar la manera en la que obtuvo la dirección electrónica o sitio indicado, allegando soportes.

Por otra parte, sería del caso dar por surtida la notificación al señor ROBERTO FERRO SUAREZ, conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, si no fuera porque se omitió indicar en el envío de notificación como lo reza la citada norma *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*, motivo de perturbación que impone realizar las correcciones del caso por parte de la parte ejecutante

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. Rad. 7600131100102021-00440-00. ALIMENTOS. DTE. ANA MARIA OSPINA GONZALEZ contra ROBERTO FERRO SUAREZ

Por lo anterior el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

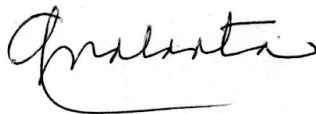
RESUELVE:

PRIMERO: Agregar para que obre y conste las constancias de envío de la comunicación para la notificación al demandado.

SEGUNDO: Advertir a la parte actora que debe proceder conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ



ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD**

En estado No.40 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali _10 de marzo de 2022__

La Secretaria.- _____

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acecf5c5aabaec7dfc3f1dd01fd1d5b5d0de020f3083250b8553fb77ba66044**

Documento generado en 08/03/2022 12:08:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>